

Jorge Fernández Ruiz. 2016.
*Derecho estasiológico
o de los partidos políticos.*
México: Editorial Porrúa/UNAM

René Casoluengo Méndez (México)*

La obra que se reseña está estructurada mediante una presentación —de Pedro Salazar Ugarte—, una introducción, ocho capítulos, un epílogo, un apartado de propuestas y otro con la bibliohemerografía consultada por el autor.

En la presentación, Salazar Ugarte refiere los contenidos de los capítulos de la obra ofreciendo sus comentarios y puntos de vista: menciona que el libro constituye un tratado de representación política, democracia y formas de organización social, pues afirma que el autor desarrolla los temas de la obra con su erudición y solidez características, apoyándose en los autores clásicos y contemporáneos que han estudiado esas mismas cuestiones. Por esa razón, Salazar Ugarte considera que el texto constituye un estudio temático de la teoría estasiológica y, además, un compendio de doctrinas.

En la introducción, Jorge Fernández Ruiz afirma que el partido político tiene una fuerte vinculación con el poder público, ya que su finalidad consiste en obtenerlo y ejercerlo conforme a sus principios ideológicos. Asimismo, sostiene que puede hablarse de distintos tipos de poder: familiar, social, económico, religioso, mediático, tecnológico y del Estado, conocido

* Profesor-investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. rene.casoluengo@te.gob.mx.

como poder político o público, en cuya construcción participan de manera importante los partidos. Por esa razón, agrega el autor, durante el curso de más de tres siglos algunos teóricos, —de quienes proporciona nombres y títulos de sus obras— han tomado como objeto de estudio e investigación a los institutos políticos.

Enseguida, afirma que fue Maurice Duverger quien creó, en su obra *Les Partis Politiques*, el vocablo *estasiología*, derivado del griego *stasis* (que significa ‘parte’) y de *logos* (que significa ‘ciencia’ o ‘tratado’), para denominar a la ciencia de los partidos políticos. En relación con esto, Fernández Ruiz formula la siguiente pregunta: ¿no podría llamársele estasiología? Al respecto, Salazar Ugarte manifiesta —en la presentación de la obra— que deja a los especialistas discutir y valorar esta posición de Fernández Ruiz, sin dejar de reconocer el arrojo del autor y la relevancia teórica de su propuesta. Por parte de quien suscribe esta reseña, se responde la pregunta de Fernández Ruiz de manera afirmativa, ya que se considera que el sentido de las raíces griegas del vocablo *estasiología* justifican la denominación de la ciencia de los partidos políticos, así como la del derecho que regula a los institutos políticos: derecho estasiológico.

En lo que respecta a la obra de autores mexicanos que tratan acerca de los partidos políticos, Fernández Ruiz afirma que son pocos quienes se han ocupado de abordar este importante tema y proporciona los nombres de varios de ellos, así como de sus libros.

En el primer capítulo, “Teoría de la representación política”, Fernández Ruiz ofrece una idea, diversas acepciones y un concepto acerca de la representación. Además, explica las diversas formas de representación: jurídica —derecho civil, derecho procesal, derecho mercantil y derecho social— y política —la teoría del mandato, la teoría de la representación legal y la teoría del órgano—. Asimismo, estudia las modalidades de la representación política, abordando la representación estamental, la espontánea y general, la reflexiva y específica, la que se lleva a cabo por sorteo, así como la electoral, aludiendo en este punto a la mayoritaria y proporcional.

También se refiere a las formas sucedáneas de la representación política al estudiar la representación funcional, la familiar y la corporativa, concluyendo con una reflexión complementaria de la representación política.

En el segundo capítulo, “Teoría estasiológica”, el autor alude al origen de los partidos políticos, pues analiza el género próximo y la diferencia específica de estos, estudiando su composición y explicando los siguientes puntos:

- 1) El universo de integrantes.
- 2) La élite dirigente. Este punto se desdobra en las siguientes secciones:
 - a) La estilística.
 - b) La inevitable presencia de la oligarquía.
- 3) El ideario político.
- 4) El objeto.
- 5) La finalidad del partido. El autor analiza los fines del partido político, consistentes en:
 - a) Integrar y dar cauce a la voluntad popular.
 - b) Participar en la representación política.
 - c) Generar ideas, proyectos y programas.
 - d) Constituirse en correa de transmisión entre la opinión pública y el gobierno.
 - e) Determinar quiénes ocuparán los cargos públicos.

Enseguida, Fernández Ruiz se refiere a la diversidad de partidos políticos, aludiendo a la clasificación propuesta por Maurice Duverger, quien distingue entre partidos de notables y partido electoral de masas. Además, menciona la clasificación de Anna Oppo, quien habla del partido de notables, del partido de aparato y del partido electoral de masas. Fernández Ruiz menciona que Oppo solo agrega un tercero —el de aparato— a los de notables y al de masas, el cual, a su juicio, es una mezcla de los dos partidos antes referidos. Después, el autor se refiere al partido de principios y

al partido de poder, presentando y explicando, en esta parte, su propuesta de tipología, clasificándolos en genuino, principal, accesorio, simulado, familiar, sindicato, personalista y necrófilo.

Más adelante, el autor dedica su atención al financiamiento de los partidos políticos, analizando los apoyos internos, las fuentes externas —entre estas, los apoyos nacionales y extranjeros—, los apoyos públicos y privados, y los apoyos legales e ilegales, así como la dirigencia del partido. En cuanto al tema de los sistemas de partidos, Fernández Ruiz señala que se clasifican usualmente en tres tipos: unipartidistas, bipartidistas y pluripartidistas. Como ejemplos, refiere la clasificación creada por Sartori:

- 1) Sistema de partido único.
- 2) Sistema de partido hegemónico.
- 3) Partido predominante.
- 4) Sistema bipartidista.
- 5) Sistema de pluralismo limitado.
- 6) Sistema de pluralismo extremo.
- 7) Sistema de atomización.

Más adelante, hace referencia a las relaciones de los partidos:

- 1) Las internas, con su propia élite y con sus bases o masas.
- 2) Las externas, con los electores que no son sus militantes, con los órganos del poder público, con los medios de comunicación masiva, con las redes sociales, con las jerarquías eclesiásticas, con las encuestadoras y con las figuras destacadas de la sociedad.
- 3) Las relaciones internacionales del partido.

En los siguientes apartados del segundo capítulo se abordan diversas cuestiones, como las alianzas y la fusión de partidos, la alianza electoral, la alianza parlamentaria y la alianza de gobierno. Asimismo, el autor trata

los temas del transfuguismo político, la ética, la mentira, la propaganda y la crisis de los partidos políticos.

En el tercer capítulo, “Aspectos fundamentales del derecho estasiológico”, el autor aporta una definición de esta rama del derecho y estudia los valores que persigue, entre los que destaca los siguientes: la justicia, la libertad (explica sus diversas formas: de pensamiento, religiosa, de expresión, personal, de trabajo, de asociación y política), la seguridad (analiza sus tipos: jurídica, pública y nacional) y la democracia (como forma de Estado, de gobierno, de vida, como aspiración y como valor). También se refiere a los principios (como buena fe, debido proceso, legalidad, moralidad partidista y seguridad jurídica) y a las fuentes del derecho estasiológico, conforme a la siguiente clasificación:

- 1) Fuentes materiales.
- 2) Fuentes históricas.
- 3) Fuentes formales, a las que entiende como las actividades llevadas a cabo para la creación, expedición, modificación y derogación de las normas (si se trata de la creación legislativa), la actividad social que forma la costumbre, la actividad jurisdiccional (si se trata de la aplicación judicial del derecho) y la doctrina.

Además, Fernández Ruiz analiza las relaciones del derecho estasiológico con otras disciplinas: derecho constitucional, electoral, parlamentario, penal y procesal penal, en cuanto a las jurídicas. Por lo que se refiere a su relación con las disciplinas no jurídicas, estudia el vínculo con la moral, la ciencia política, la estasiología, la sociología, la economía, la historia, la geografía y la estadística. Asimismo, el autor afirma y justifica la autonomía del derecho estasiológico, explicando la teoría de la personalidad de los partidos políticos (precisa lo que ha de entenderse por persona), la diversidad de personas (propone la siguiente clasificación: persona física y persona ficta; esta última podrá ser persona moral, jurídica o política), la

diversidad de personalidades (personalidad moral, jurídica y política), y termina este tercer capítulo con una propuesta de clasificación de los tipos de actos de los partidos políticos (el acto político partidista, el acto jurídico partidista y el acto político-jurídico partidista).

En el cuarto capítulo, “Participación de los partidos políticos en las elecciones”, el autor ofrece una definición del derecho electoral y un análisis de sus principios. También se refiere al carácter secreto del voto y a la encuesta electoral, estudiando este tema en dos puntos: justificación del secreto del voto y la encuesta electoral. Enseguida, Fernández Ruiz aborda las elecciones por el principio de mayoría (absoluta, relativa, absoluta con segunda vuelta) y representación proporcional (analiza los diversos tipos de listas electorales: cerrada, cerrada y bloqueada, cerrada y no bloqueada, y abierta o *panachage*), las zonas geográficas electorales, el complejo tema de las fórmulas electorales de representación proporcional, distinguiendo entre las empíricas (de voto limitado, de voto acumulativo, de voto graduado, de voto alternativo y de cuota fija), las racionales (que explica con gran claridad y con ejemplos entendibles) de cociente electoral (Hare-Andrae, Hagenbach-Bischoff, Droop y Niemeyer), de divisiones sucesivas (D’Hondt, Imperiali, St. Lagüe, la fórmula igualada o St. Lagüe modificada, la fórmula danesa, y Huntington), las complementarias (el resto mayor, la media más alta, y la segunda aplicación del cociente), el registro electoral y la identificación electoral.

En el quinto capítulo, “Participación de los partidos políticos en el órgano legislativo mexicano”, Fernández Ruiz ofrece un concepto de derecho parlamentario y analiza sus fuentes, así como la relación de esta rama jurídica con el derecho estasiológico. También hace referencia a la composición del órgano legislativo federal mexicano, a la renovación de los cuerpos legislativos, así como al procedimiento de instalación y a los órganos de dirección y coordinación de los cuerpos legislativos, estudiando, asimismo, las atribuciones de los partidos políticos en materia parlamentaria (integración de los grupos parlamentarios e integración de los órganos de dirección y coordinación de las Cámaras).

En el sexto capítulo, “Partidos políticos y derecho punitivo en México”, Fernández Ruiz analiza las infracciones y las sanciones administrativas en que pueden incurrir los institutos políticos, reguladas en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. También aborda el tema de las sanciones penales previstas en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; al respecto, advierte que existe una duplicidad de ordenamientos en materia de delitos electorales, mencionando —como ejemplo— que al funcionario partidista se le define de manera distinta en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y se establecen sanciones en esos ordenamientos, en algunos casos diferentes, para los mismos ilícitos. Finaliza este capítulo refiriendo los ilícitos estasiológicos que, a su juicio, son más frecuentes.

En el séptimo capítulo, “Régimen constitucional de los partidos políticos en México”, Fernández Ruiz menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ignoró a los partidos políticos, pero que posteriormente, por medio de diversas reformas, estableció las bases para su regulación en diversas disposiciones, las cuales analiza concienzudamente. Así, se refiere a los artículos 6, 26, 35, 41, 54, 56, 59, 60, 63, 70, 73, 79, 89, 99, 105, 115, 116, 130 y 134, examinando, asimismo, diversas constituciones de los estados de la república (Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México, Baja California Sur, Chihuahua y Tlaxcala).

El octavo capítulo, “Marco legal y administrativo de los partidos políticos en México”, se dedica al estudio de diversos ordenamientos que regulan la materia electoral. Fernández Ruiz aborda el tema de la impugnación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mediante la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, citando los puntos resolutivos del fallo dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El capítulo concluye con el estudio

de varias disposiciones administrativas regulatorias de los partidos (Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Radio y Televisión Electoral, y Reglamento de Fiscalización).

Fernández Ruiz finaliza su obra con un epílogo y cinco interesantes propuestas para modificar la regulación jurídica de los partidos políticos, en busca de su mejoramiento:

- 1) Reducción drástica del subsidio a los partidos y disminución de los toques de gastos de campaña.
- 2) Prohibición de las encuestas electorales.
- 3) Reducción del número de diputados y senadores.
- 4) Reforma de la normativa de las alianzas electorales.
- 5) Derogación del “Título vigésimo cuarto”, del “Libro segundo”, del Código Penal Federal para que los delitos a que se refiere solo sean regulados por la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La obra de Jorge Fernández Ruiz es extraordinaria y resulta de obligada consulta para los estudiantes, así como para los estudiosos de la materia que regula a los partidos políticos: el derecho estasiológico, como lo denomina el autor.

Acerca de Jorge Fernández Ruiz. Es abogado, licenciado en Economía, maestro en Administración Pública y doctor en Derecho. Asimismo, es profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de 21 universidades mexicanas y extranjeras, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e integrante del Sistema Nacional de Investigadores.¹

¹ Más información acerca del autor se puede encontrar en <https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/jorgef>.